

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**26471** *ORDEN de 4 de octubre de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.*

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente proseguir en el propósito de llevar a cabo anualmente la emisión de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales que presenten en sus motivos ilustrativos aspectos culturales o artísticos, referidos a las distintas provincias españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una nueva serie de tarjetas franqueadas o entero-postales.

Art. 2.º La referida emisión estará integrada por dos efectos, uno con la tarifa nacional y otro con la internacional, estampados en «offset», a cuatro colores, en tamaño UNE-A6 (105 por 148 milímetros) la tarjeta, y en 25,8 por 30,3 milímetros el sello de franqueo. La tirada de cada uno de estos efectos será de 1.100.000 ejemplares, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de 10 pesetas: Avila. En la ilustración de la tarjeta se muestra la Puerta de San Vicente de las murallas de la ciudad y en el sello se reproduce la fachada principal de la iglesia de San Pedro.

Valor de 26 pesetas: Lugo. En la ilustración se muestra la Torre da la Catedral de Lugo, enmarcada por el Arco de San Roque, y en el sello la Puerta de Santiago, situada en las murallas de la ciudad.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie de tarjetas franqueadas se iniciará el día 5 de octubre para la de 26 pesetas y el día 15 del mismo mes para la de 10 pesetas. La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el día 31 de diciembre de 1987, no obstante lo cual estas tarjetas mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de la Dirección General, se estime conveniente, así como a integrar los en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprende de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26472** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1583/1983, de 16 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) de un inmueble de 500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de dicha localidad.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16052, primera columna, artículo 1.º, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «... ubicada en dicha ciudad.», debe decir: «... ubicada en dicha localidad.»

**26473** *ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «S. A., Hilatura, Cols», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Hilaturas Cols», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, autorizado por Ordenes ministeriales de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 22 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima, Hilaturas Cols», con domicilio en: Roger de Lauria, número 27, Tarrasa, y NIF A-08563751.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerro.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26474** *ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y perfiles y la exportación de ruedas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y perfiles y la exportación de ruedas metálicas, autorizado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), apartado 406, y NIF A-4804501, en el sentido de que en el artículo 4.º, referente a efectos contables, los módulos contables serán vigentes hasta el 30 de junio de 1984. Al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación, un estudio completo, por tipos, referencias y variantes del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección Ge-

neral de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26475** *ORDEN de 16 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y ferroaleaciones y la exportación de palancones, perfiles y redondos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Siderúrgica Sevillana, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y ferroaleaciones, y la exportación de palancones, perfiles y redondos, autorizado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 18 de octubre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Siderúrgica Sevillana, S. A.», con domicilio en carretera Málaga, kilómetro 10, Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y número de identificación fiscal A-41-014200.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su composición se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26476** *ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Antibióticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antibióticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, 38 Madrid, y N. I. F. A-28-048098.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Aceite de soja, bruto y desgomado, P. E. 15.07.73.
2. Acetona, P. E. 29.13.14.
3. Acido acético al 80 por 100, P. E. 29.14.17.
4. Acido 2-etil-hexaico, P. E. 29.14.98.9.
5. Acido fenilacético, P. E. 29.14.95.
6. Fenilacetato potásico en solución al 64 por 100, posición estadística 29.14.95.
7. Acido fosfórico, 75 por 100, P. E. 28.10.00.
8. Acido oxálico, P. E. 29.15.11.
9. Acido peracético al 35 por 100, P. E. 29.14.98.9.
10. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
11. Alcohol isobutilico, P. E. 29.04.18.1.
12. D (—) alfa-fenilglicina, P. E. 29.23.77.
13. Clorhidrato de procaina, P. E. 29.23.79.9.
14. Cloruro del ácido 5-metil-3-ortodoclorofenil-4-isoxazol carboxílico, P. E. 29.35.99.9.

15. Cloruro del ácido 5-metil-3-ortodoclorofenil-4-isoxazol carboxílico, P. E. 29.35.99.9.
16. Cloruro de metileno, P. E. 29.02.23.
17. Corn steep atomizado, P. E. 23.03.90.
18. Diacetato de dibenciletlenodiamina, P. E. 29.22.99.5.
19. NN-dimetilanilina, P. E. 29.22.80.2.
20. Dimetildiclorosilano, P. E. 29.34.90.9.
21. Formamida, P. E. 29.25.19.9.
22. Gemex Z-9, P. E. 34.02.13.
23. Harina de algodón, P. E. 35.04.00.
24. Harina de cacahuete, P. E. 12.02.90.9.
25. Hexametildisilazano, P. E. 29.34.90.9.
26. Metanol, P. E. 29.04.11.
27. Metil isobutil cetona, P. E. 29.13.13.
28. DL-metionina, P. E. 29.31.80.5.
29. Pentacloruro de fósforo, P. E. 28.30.70.
30. Sacarosa, P. E. 17.01.99.2.
31. D (—) parahidroxialfa-fenilglicina, P. E. 29.23.90.9.
32. Sal de Dane metil potásica D (—) parahidroxialfa-fenilglicina, P. E. 29.26.39.9.
33. Sal de Dane de la dihidrofenilglicina, P. E. 29.23.90.9.
34. Acido tetrazol acético, P. E. 29.35.49.
35. 2-mercapto 1, 3, 4 tiodiazol, P. E. 29.31.80.9.
36. Tolueno, P. E. 29.01.64.
37. Trietilamina, P. E. 29.22.14.
38. Trimetilclorosilano, P. E. 29.34.90.9.
39. Aceto acetato de etilo, P. E. 29.16.85.
40. Cloruro de pivaloilo, P. E. 29.14.69.9.
41. Lecitina de soja, P. E. 29.24.10.
42. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
43. Acetato de cinc, P. E. 29.14.29.
44. Acido paratoluensulfónico, P. E. 29.03.10.
45. N-butanol, P. E. 29.04.16.
46. Clorhidrato cloruro D (—) alfa-fenilglicina, posición estadística 29.23.79.9.
47. Cloroformiato de etilo, P. E. 29.14.69.3.
48. Cloruro ácido alfa-fenoxipropionilo, P. E. 29.16.90.9.
49. Cloruro ácido 2-tienilacético, P. E. 29.31.80.9.
50. 2-etil hexoato sódico, P. E. 29.14.69.9.
51. Cloruro ácido 5-metil-3-fenil-4-isoxazol carboxílico, posición estadística 29.35.99.9.
52. Sulfocianuro potásico, P. E. 28.43.25.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Penicilina potásica intermedia, P. E. 29.44.10.1, a granel.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I. Un mg. de PKI (penicilina potásica intermedia) = 1.580 U. I.

II. Penicilina potásica estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en forma de viales inyectables estériles.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I. Un mg. equivale a 1.580 U. I.

III. Penicilina sódica estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en forma de viales inyectables estériles.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I. Un mg. equivale a 1.650 U. I.

IV. Penicilina procaina estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en forma de viales inyectables estériles.

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I. Un mg. equivale a 990 U. I.

V. Penicilina benzatina estéril, P. E. 29.44.10.1, a granel y en viales estériles (generalmente en mezcla con penicilina potásica y penicilina procaina estériles).

Un B. U. es igual a 1.000 M. U. e igual a 1.000.000.000 de U. I. Un mg. equivale a 1.210 U. I.

(Cuando este producto se envasa en viales estériles, para uso inyectable, se añade una pequeña cantidad de citrato. Su actividad, en ese caso, es de 1.175 U. I./mg.)

VI. Acido 6-amino penicilánico, químicamente puro, posición estadística 29.35.98.7, a granel y una riqueza de 97-99 por 100.

VII. P-152 K. Feneticilina potásica («Bendralán»), posición estadística 29.44.10.9, a granel y en forma oral (cápsulas, comprimidos, suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 930 mcg. de actividad.

VIII. Oxacilina sódica no estéril P-12, P. E. 29.44.10.9, a granel y en formas orales (cápsulas, comprimidos y suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 900 mcg. de actividad.

IX. Cloxacilina sódica no estéril, P. E. 29.44.10.9, a granel, viales inyectables estériles y en formas orales (cápsulas, comprimidos y suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 900 mcg. de actividad.

X. Cloxacilina sódica estéril, P. E. 29.44.10.9, a granel, viales inyectables estériles y en formas orales (cápsulas, comprimidos y suspensiones extemporáneas).

Un mg. equivale a 900 mcg. de actividad.